



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Quienes suscribimos integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 6º Y 7º INCISO a) DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL PARAMETRO DEL COEFICIENTE PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES A FIN DE OTORGAR RECURSOS DIRECTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS EN JALISCO**, para lo cual hago la siguiente:

NO FOLEJ
939-LXIV

-2002
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
26 JUN 2025
HORA 15:41

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El pasado 5 de Febrero del año 2024 fue presentada la iniciativa de Reforma Constitucional Federal que propone de manera expresa el reconocimiento jurídico a los pueblos originarios como personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como centros de imputación de derechos y obligaciones que, además lleva intrínseco el reconocimiento al derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, para elegir su modelo de gestión, de administración, de gobierno y la manera de ejercer su participación activa democrática de sus derechos políticos y la forma

ENTRADO: _____
DE: _____
FOLIOS: 1
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FEBRERO 23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de elegir a sus autoridades; así como los diversos mecanismos y fuentes para obtener recursos públicos para el logro de sus objetivos comunes y tareas propias. La base constitucional establece que siempre deberá ser consultados sobre los temas que afectan a todos los miembros de la comunidad y que requieren una atención especial por parte del Estado y de la sociedad, así como aquellas medidas legislativas o jurídicas que impliquen un beneficio o una afectación directa.

Dicha iniciativa fue aprobada y publicada en el año 2024 desatancándose en las consideraciones del dictamen votado por el Senado de la Republica:

“Para el Gobierno de México, los pueblos indígenas y afromexicanos son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública.

El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2021-2024, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, con capacidad para definir libremente sus formas de organización política, así como su desarrollo económico, social y cultural, conforme a lo establecido en la legislación nacional y el derecho internacional, para superar las condiciones de pobreza, marginación, desigualdad, exclusión y discriminación que histórica y estructuralmente han padecido.

En México se reconocen 68 pueblos indígenas. El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó a 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4% de la población total de ese rango de edad. La población total en hogares indígenas en 2020 fue de 11 millones 800 mil 247 personas, lo que equivale a 9.4% de la población total del país.

Considera que, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se determinen, serán administradas directamente por éstos,”

ENTREGO	RECIBÍ
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO N.º 23 DE 23	 FOLIO N.º 23 DE 23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la misma reforma resolvió en al artículo 2 Constitucional inciso B fracción II lo segundo:

B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

SEGUNDO.- Con ese mandato la Presidencia de la republica el trece de marzo del 2025 por conducto de la Secretaría del Bienestar decidió desmembrar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal un componente de apoyo a las comunidades indígenas, correspondientes al diez por ciento del fondo federal, distribuido entre los pueblos originarios reconocidos bajo el siguiente esquema

“El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; entre las que se

ENTREGO:	RECIBO:
DE	FECHA:
3	23
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

encuentra mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

Que el artículo 4º Constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.

Que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor indispensable para el bienestar, el cual versa en la satisfacción de necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que a la Secretaría de Bienestar le corresponde coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la

ENTREGADO:	FECHAS:	DE:	23
		HOJAS:	4
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes. Así como promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 establece que, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del Fondo, en términos de la normatividad aplicable a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en la Constitución.

Que, con fecha 16 de enero de 2025 fue suscrito el Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 5	DE 23
FOLIO No. 5 DE 23	FOLIO No. 5 DE 23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para la creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominado "FAISPIAM", mediante el cual, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, destinará el 10 por ciento de los recursos del FAIS de manera directa a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas reconocidos en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; quienes a través de Asambleas, conformarán dos Comités por comunidad: el Comité de Administración y el Comité de Vigilancia.

El FAISPIAM tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población indígena y afromexicana incluida en el ACUERDO de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del FAISPIAM.

La Población objetivo del FAISPIAM: deberán beneficiar directamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas incluidas en el ACUERDO de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del FAISPIAM.

La Distribución del FAISPIAM: La Secretaría de Bienestar realizará el cálculo para la distribución del componente FAISPIAM considerando criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, los cuales serán administrados y ejercidos directamente por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La distribución de los recursos del FAISPIAM a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas corresponde a la Federación a través de la Secretaría de Bienestar. Serán requisitos indispensables para recibir los mismos: I. Ser un Pueblo o Comunidad Indígena o Afromexicana incluida en el ACUERDO de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución

ENTRÉS:	RECIBO:
DE:	FECHA:
23	6
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

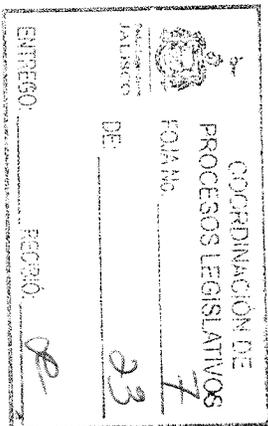
del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO: En fecha 13 de marzo de 2025 fue publicado en el diario oficial de la federación : el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del fondo de aportaciones para la infraestructura social para el ejercicio fiscal 2025 y en su texto se prevé que:

SEGUNDO.- El monto asignado al componente FAISPIAM es de \$ 12,374,279,195 (doce mil trescientos setenta y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos) lo cual corresponde al 10 por ciento de \$123,742,791,935 (ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y dos millones, setecientos noventa y un mil novecientos treinta y cinco pesos) determinados para el FAIS en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025. QUINTO.- El listado de comunidades indígenas y afroamericanas, así como los montos asignados a cada una de ellas se presentan en la Tabla de asignaciones FAISPIAM 2025 se encuentra disponible en la página: <https://www.gob.mx/bienestar?tab=faispiam2025>

La lista de comunidades reconocidas en Jalisco son las siguientes y los montos asignados del fondo de infraestructura social municipal en el componente indígena para las comunidades reconocidas de Jalisco se desglosa como sigue:

NO	MUNICIPIO	PUEBLO INDIGENA O AFROMEXICANO	NOMBRE	MONTO ASIGNADO (PESOS)
1	AUTLAN DE NAVARRO	NAHUA	CHIQUIHUITLÁN Y AGUA SALADA	508,554
2	CHIMALTITAN	TEPEHUANO DEL SUR	SAN JUAN DE LOS POTREROS	1,424,771





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

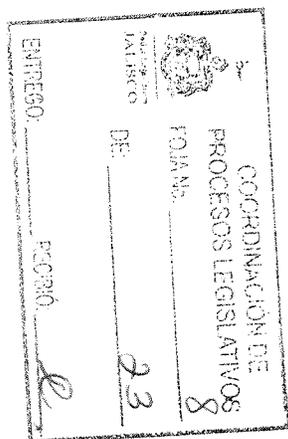
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3	CHIMALTITAN	TEPEHUANO DEL SUR	TEPIZOAC	2,196,880
4	CIHUATLAN	NAHUA	CIHUATLÁN	112,124
5	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	NAHUA	AYOTITLAN	11,457,222
6	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	NAHUA	CHACALA	3,157,355
7	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	NAHUA	CUZALAPA	2,705,601
8	HUEJUQUILLA EL ALTO	WIXÁRIKA (HUICHOL)	EMMANUEL	374,035
9	HUEJUQUILLA EL ALTO	WIXÁRIKA (HUICHOL)	TENZOMPA	2,229,916
10	LA HUERTA	NAHUA	MAZATAN	932,230
11	LAGOS DE MORENO	CHICHIMECO	PUEBLO DE MOYA	1,404,705
12	LAGOS DE MORENO	CHICHIMECO	SAN JUAN DE LA LAGUNA	4,494,141
13	MEZQUITIC	WIXÁRIKA (HUICHOL)	SAN ANDRÉS COAMIATA	11,537,246
14	MEZQUITIC	WIXÁRIKA (HUICHOL)	SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN Y SU ANEXO TUXPAN	15,568,263
15	MEZQUITIC	WIXÁRIKA (HUICHOL)	SANTA CATARINA CUEXCOMATITLÁN	4,896,540
16	PONCITLAN	COCA	MEZCALA	416,640
17	TOLIMAN	NAHUA	TEUTLÁN	783,639
18	TUXPAN	NAHUA	NUEVO POBLADO	359,485
19	TUXPAN	NAHUA	LOS LAURELES	494,812
20	TUXPAN	NAHUA	PASO DE SAN JUAN	118,591
21	TUXPAN	NAHUA	RANCHO NIÑO	258,199
22	TUXPAN	NAHUA	SAN JUAN ESPANATICA	1,046,359
23	TUXPAN	NAHUA	SAN MIGUEL	116,166
24	TUXPAN	NAHUA	TUXPAN	1,002,228
25	VILLA GUERRERO	PLURICULTURAL	SAN LORENZO DE AZQUELTAN	1,451,729
26	VILLA PURIFICACION	NAHUA	JIROSTO	1,947,855
27	VILLA PURIFICACION	NAHUA	JOCOTLAN	3,219,169
28	ZAPOTITLAN DE VADILLO	NAHUA	UNIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS NAHUA DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO	5,860,307

La fuente del cuadro es la Secretaría del Bienestar.

Los mencionados comunidades y pueblos indígenas y originarios que son reconocidos en la presente iniciativa, son aquellos a los cuales el Gobierno





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Federal a través de la Secretaría del Bienestar reconoce y entrega recursos del Fondo de la Infraestructura Social Municipal en su componente Indígena, reconociendo localidades agrupadas en 28 comunidades indígenas que, aunque no todos son pueblos originarios totalmente, son la unidad básica más cercana para identificar las necesidades comunitarios y sus soluciones, además la propia Secretaría ha trabajado ya en asambleas comunitarias donde se han instalado comités administradores que se reconocen como representantes legales de dichas comunidades, cuestión que se reproduce para esta iniciativa.

ENTIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDIGENA O AFROMEXICANO	LOCALIDAD SEDE	POBLACIÓN INDIGENA INEGI	TIPO DE ASENTAMIENTO
JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	NAHUA	CHIQUEHUITLAN (CLAVE INEGI 140150028)	284	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	CHIMALTITAN	TEPEHUANO DEL SUR	SAN JUAN DE LOS POTREROS (CLAVE INEGI 140310066)	237	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	CHIMALTITAN	TEPEHUANO DEL SUR	TEPIZUAC (CLAVE INEGI 140310069)	540	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	CIHUATLAN	NAHUA	EL CARRIZAL (CLAVE INEGI 140220059)	34	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	NAHUA	AYOTITLAN (CLAVE INEGI 140270012)	852	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	NAHUA	CHACALA (CLAVE INEGI 140270031)	1085	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	NAHUA	CUZALAPA (CLAVE INEGI 140270030)	1019	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	WIXÁRIKA (HUICHOL)	LA COFRADIA (CLAVE INEGI 140420013)	358	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	WIXÁRIKA (HUICHOL)	TENZOMPA (CLAVE INEGI 140420047)	734	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	LA HUERTA	NAHUA	MAZATAN (CLAVE INEGI 140430063)	266	COMUNIDAD INDIGENA

ENTREGO: _____
DE: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FORMA: 9
DE: 23



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO	LAGOS DE MORENO	CHICHIMECO	LAGOS DE MORENO (CLAVE INEGI 140530001)	1439	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	LAGOS DE MORENO	CHICHIMECO	LAGOS DE MORENO (CLAVE INEGI 140530001)		COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	MEZQUITIC	WIXÁRIKA (HUICHOL)	SAN ANDRES COHAMIATA (CLAVE INEGI 140610190)	1676	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	MEZQUITIC	WIXÁRIKA (HUICHOL)	SAN SEBASTIAN TEPONAHUXTLAN (CLAVE INEGI 140610201)	963	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	MEZQUITIC	WIXÁRIKA (HUICHOL)	SANTA CATARINA CUEXCOMATITLAN (CLAVE INEGI 140610202)	313	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	PONCITLAN	COCA	MEZCALA (CLAVE INEGI 140660019)	6047	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TOLIMAN	NAHUA	TEUTLAN (CLAVE INEGI 140990029)	6021	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	EL NUEVO POBLADO (CLAVE INEGI 141080066)	340	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	LOS LAURELES (CLAVE INEGI 141080024)	148	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	PASO DE SAN JUAN (CLAVE INEGI 141080037)	42	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	RANCHO NIÑO (CLAVE INEGI 141080032)	66	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	SAN JUAN ESPANATICA (EL PUEBLITO) (CLAVE INEGI 141080046)	1031	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	SAN MIGUEL (CLAVE INEGI 141080048)	39	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	TUXPAN	NAHUA	TUXPAN (CLAVE INEGI 141080001)	1313	COMUNIDAD INDIGENA

ENTRÉSSE:
DE: _____
FOLIOS: 10
PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

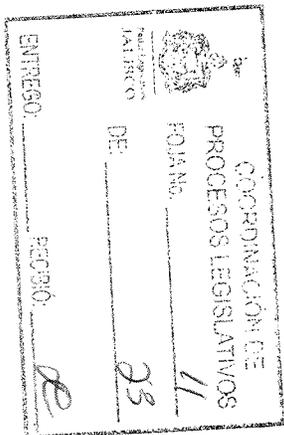
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO	VILLA GUERRERO	PLURICULTURAL	SAN LORENZO DE ATZQUELTAN (CLAVE INEGI 141150008)	280	COMUNIDAD PLURICULTURAL
JALISCO	VILLA PURIFICACION	NAHUA	JIROSTO (CLAVE INEGI 140680057)	242	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	VILLA PURIFICACION	NAHUA	JOCOTLAN (CLAVE INEGI 140680173)	49	COMUNIDAD INDIGENA
JALISCO	ZAPOTITLAN DE VADILLO	NAHUA	MAZATAN (SAN FRANCISCO MAZATAN) (CLAVE INEGI 141220023)	159	COMUNIDAD INDIGENA

CUARTO.- Bajo los argumento, fundamento y hechos vertidos, las comunidades indígenas son ahora titulares de derechos, es decir tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; ese reconocimiento constitucional le permite tener una organización interna que ya ha sido también avalada por las autoridades federales y les otorga la representación legal para que de forma autogestiva, designen un comité que administre y dirija los recursos que por cualquier medio reciban; pero más aún los responsabiliza en el sentido que son sujetos también de rendición de cuentas al ejercer recursos públicos y se vuelven sujetos responsables de fiscalización, se extiende su responsabilidad personal al ámbito solidario y subsidiario del patrimonio de la persona moral que representan, expresada en el pueblo originario reconocido.

En ese orden de ideas y una vez que ya se reciben recursos vía aportaciones federales con etiqueta, de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, queda ahora pendiente el mandato constitucional para que las entidades federativas también contemplen recursos y sean entregados de manera proporcional y equitativa, con la finalidad de coadyuvar a realizar las tareas de administración para el cumplimiento de fines, de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal y a la priorización que cada uno de las personas jurídicas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pueblos indígenas reconocidos, de conformidad a la definición de las reglas aplicables para la toma de decisiones.

Con la misma dinámica que otras personas jurídicas públicas que reciben recursos federales vía aportaciones, recursos obtenidos por la federación, que sin ser participables son aportados para fines específicos. En razón a ello, la pretensión de la presente iniciativa es dotar de recursos del fondo de participaciones e incentivos federales que recibe el estado, a los pueblos originarios reconocidos, para que una vez que han podido armar su proceso para recibir y administrar recursos del FSAISM en su componente indígena, tenga acceso a fondos que les permitan administrar los recursos que reciben para pagar los gastos propios de la gestión de aquellos que les sean aportados y los gastos derivados de los procesos de planeación, organización, supervisión y fiscalización de la comunidad indígena y que les permitan llevar una administración de recursos eficiente, crecer en metas y cumplir con la transparencia y rendición de cuentas propias de las personas morales que ejercen recursos públicos.

De ahí que la propuesta:

- 1.- Reconoce a las personas jurídicas públicas.
- 2.- Reconoce a los órganos de representación jurídica de las personas jurídicas mencionadas.
- 3.- Este año es el primero en que se entregan recursos federales de aportaciones para administrar y ejecutar obras y proyectos.
- 4.- Existe un mandato constitucional para entregar recursos a los pueblos originarios reconocidos.
- 5.- La propuesta es que se afecte el fondo municipal de participaciones y sus reglas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin afectar el recurso que reciben los municipios de aportaciones y participaciones federales.

ENTREGA:	RECIBO:		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJAMS:		12
			93



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6.- Que se estime la población indígena que reconoce el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar, para la distribución del FAISM componente Indígena, tomando como base los mismos centros comunitarios y el número de habitantes reconocidos.

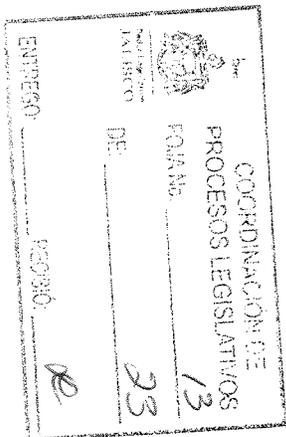
La estructura jurídica sería el siguiente:

El primer paso es incluir en el objeto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, a lo pueblos originarios como sujetos de derecho y sujetos de la ley citada con el siguiente esquema:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1.- Se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, regulado por esta Ley el cual tiene por objeto:	Artículo 1.- Se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, regulado por esta Ley el cual tiene por objeto:
I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa e intercambio de información fiscal entre ambas autoridades fiscales;	I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con los Municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para fijar las reglas de colaboración administrativa e intercambio de información fiscal entre ambas autoridades fiscales;
II. Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las Participaciones o incentivos derivados de gravámenes Federales y Estatales que correspondan a los Municipios del Estado, como su distribución y vigilancia en el cálculo y liquidación;	II. Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las Participaciones o incentivos derivados de gravámenes Federales y Estatales que correspondan a los Municipios del Estado y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como su distribución y vigilancia en el cálculo y liquidación;

El segundo paso es incluir a los pueblos originarios como sujetos de coordinación fiscal con el estado y los fondos federales participables:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, son participaciones e incentivos federales, las asignaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal y la legislación fiscal federal.	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, son participaciones e incentivos federales, las asignaciones que correspondan a los Municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal y la legislación fiscal federal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

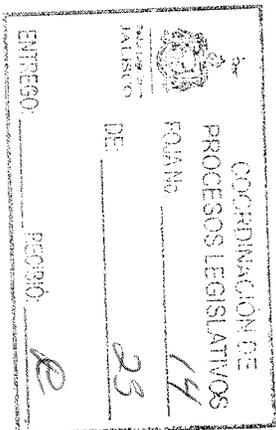
DEPENDENCIA _____

El tercer momento es buscar que la coordinación sea semejante a los municipios y los pueblos originarios reconocidos, en revisión, en temporalidad y el órgano facultado para determinarlo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- Las participaciones e incentivos federales y estatales que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal, y su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estado.	Artículo 3.- Las participaciones e incentivos federales y estatales que correspondan a los municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal, y su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estado.

En una cuarta propuesta se establece que para el reparto de las cantidades que resulten, se debe aplicar el coeficiente que al efecto se determine de conformidad al parámetro cuya modificación se propone en esta iniciativa, de conformidad a la población reconocida y se tratará a la suma de todas las comunidades reconocidas en una sola persona jurídica:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6.- El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los Municipios en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada Municipio se determine por el Congreso del Estado.	Artículo 6.- El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los Municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada Municipio se determine por el Congreso del Estado. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, Para efectos de distribución, se contarán en su conjunto y la suma de la totalidad se tomará como si fuera una sola persona jurídica. Tomando como base el conteo reconocido de habitantes y comunidades por el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar en el acuerdo para la distribución del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, componente Indígena.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

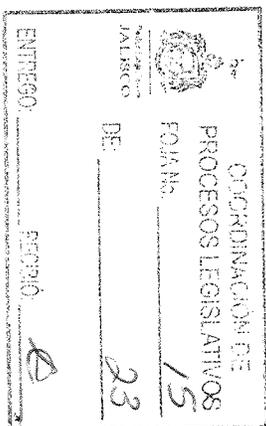
DEPENDENCIA _____

Los Municipios recibirán y manejarán los recursos transferidos por el Estado mediante cuentas bancarias específicas para cada Fondo a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Los Municipios y **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** recibirán y manejarán los recursos transferidos por el Estado mediante cuentas bancarias específicas para cada Fondo a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Por último, se modifica la fórmula del fondo municipal de participaciones, que es el fondo más grande de recursos federales participables a municipios de libre disposición y corresponde al 23 por ciento del total de la transferencia de recursos federales que hace la federación al Estado de Jalisco y que éste bajo las reglas de la coordinación fiscal, está obligado a entregar a los municipios y que a partir de la aprobación de la reforma constitucional federal, será también destinados a los pueblos originarios, la propuesta es solo incidir en el parámetro correspondiente a los habitantes de los municipios que corresponde al 45 por ciento del total del excedente del monto repartible del fondo año con año, contando a los pueblos originarios como si fueran una sola persona jurídica publica más, equiparable a lo que es y representa un municipio más de los 125 que tenemos en el Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:	Artículo 7.- El factor que a cada Municipio y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:
I. De los ingresos federales.	I. De los ingresos federales.
A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:	A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:
1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio;	1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

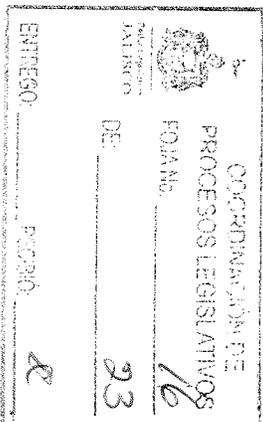
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>y 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:</p>	<p>y 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:</p>
<p>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p>	<p>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p>
	<p>En este parámetro se incluirá al total de los habitantes integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos, tomando como base el conteo reconocido de habitantes y comunidades por el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar en el acuerdo para la distribución del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, componente Indígena y se aplicará del mismo 45% en proporción a ellos, con relación a la población estatal y se deberá de incluir a los grupos originarios como una persona de derecho público adicional, para efectos de la distribución.</p>
	<p>Una vez determinado el coeficiente para los pueblos originarios reconocidos, el resultado se distribuirá entre las comunidades a las que pertenecen, en proporción al número de sus integrantes. Recurso que será entregado y administrado directamente por el Comité Administrador que se haya constituido por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal.</p>

Por ultimo en caso de que el Congreso de Jalisco no actualice el coeficiente de acuerdo a la ley se deberá de aplicar el autorizado en el ejercicio fiscal anterior:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

CUARTO.- FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ESTABLECER COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES

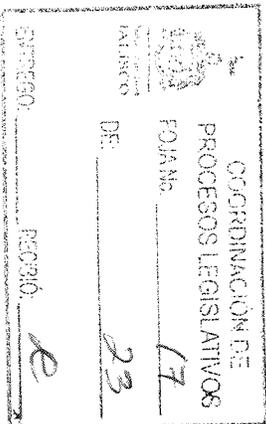
Es facultad del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al pacto federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en colaboración con los ayuntamientos establecer contribuciones de naturaleza municipal, así como el artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Jalisco con sus municipios.

QUINTO.- PROCESO LEGISLATIVO ORDINARIO

El artículo 145 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

SEXTO.- INICIATIVA DE LEY.

El artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo determina que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

SEPTIMO.- PRESENTACION DE LA INICIATIVA

Por último, el artículo 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, precisa que las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener: Exposición de motivos con los siguientes elementos: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan.

De igual forma se precisa que en la propuesta se debe establecer los Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y las Disposiciones transitorias.

I. Objeto formal y material de la iniciativa

El objetivo formal de la presente iniciativa es **la modificación de los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 fracción 1 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.**

El Objetivo material es establecer el parámetro de población como mecanismo de distribución del Fondo Municipal de Participaciones del Estado para los municipios y se incluye los pueblos originarios reconocidos

II. Las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguiente:

A. Aspectos Jurídico. La propuesta que se presenta para adicionar los artículos de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios modifica la fórmula del fondo municipal de participaciones en uno de los 5 parámetros, los habitantes para contabilizar los miembros de las comunidades de pueblos originarias reconocidas en Jalisco y que

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJANO:	FOJANO:
18	23
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tengan un impacto en el reparto del fondo estableciendo así el coeficiente a favor de los pueblos originarios, que se repartirá en proporción al número de habitantes de cada comunidad.

- B. Aspecto Económico.** Si existe repercusiones económicas a partir de que se reconoce a los pueblos originarios como personas jurídicas y se obliga por la constitución federal, a que se les otorgue recursos a las comunidades reconocidas
- C. Aspecto Social.** Se estima que el impacto social es relevante y positivo, ya que permite atender de un coeficiente particular a los pueblos originarios reconocidos con recursos que les permitan hacer frente a sus necesidades colectivas prioritizadas
- D. Impacto Presupuestal.** Se prevé una repercusión presupuestal pues en el fondo general participable a los municipios se desmembrará un coeficiente especial para pueblos originarios y que se tomará del fondo general de participaciones.

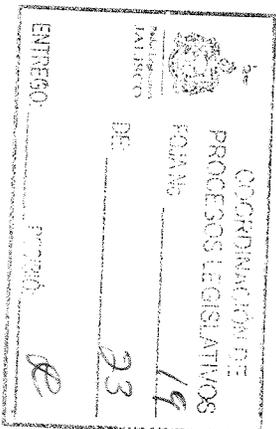
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6 Y 7 FRACCIÓN 1 .INCISO A) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.

Unico. Se reforma los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 fracción 1 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, regulado por esta Ley el cual tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con los Municipios **y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** para fijar las reglas de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

colaboración administrativa e intercambio de información fiscal entre ambas autoridades fiscales;

II. Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las Participaciones o incentivos derivados de gravámenes Federales y Estatales que correspondan a los Municipios del Estado **y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como su distribución y vigilancia en el cálculo y liquidación;

III. a la IV [...]

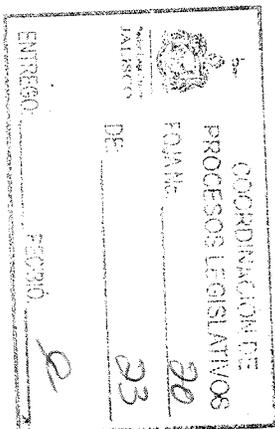
[...]

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, son participaciones e incentivos federales, las asignaciones que correspondan a los Municipios **y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** de los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal y la legislación fiscal federal.

Artículo 3.- Las participaciones e incentivos federales y estatales que correspondan a los municipios y **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal, y su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estado.

Artículo 6.- El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los Municipios **y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada Municipio se determine por el Congreso del Estado.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, Para efectos de distribución, se contarán en su conjunto y la suma de la totalidad se tomará como si fuera una sola persona jurídica. Tomando como base el conteo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reconocido de habitantes y comunidades por el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar en el acuerdo para la distribución del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal componente Indígena.

Los Municipios recibirán y manejarán los recursos transferidos por el Estado mediante cuentas bancarias específicas para cada Fondo a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

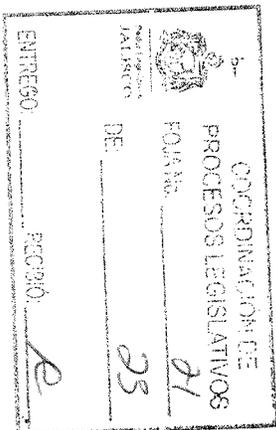
I. De los ingresos federales.

A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio;

y 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:

a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este parámetro se incluirá al total de los habitantes integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos, tomando como base el conteo reconocido de habitantes y comunidades por el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar en el acuerdo para la distribución del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal componente Indígena y se aplicará del mismo 45% en proporción a ellos, con relación a la población estatal y se deberá de incluir a los grupos originarios como una persona de derecho público adicional, para efectos de la distribución.

Una vez determinado el coeficiente para los pueblos originarios reconocidos, el resultado se distribuirá entre las comunidades a las que pertenecen, en proporción al número de sus integrantes. Recurso que será entregado y administrado directamente por el Comité Administrador que se haya constituido por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal.

b) al e) [...]

B [...]

[...]

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

II. [...]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	22
DE	25
RECIBO	8



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

PODER LEGISLATIVO

A su fecha de presentación

SECRETARÍA DEL CONGRESO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA LXIV

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA ROSA FIGUEROA MIGUEL

DIPUTADA ARIZMENDI FOMBONA MARTA ESTELA

DIPUTADO BARRAGAN SANCHEZ ALEJANDRO

DIPUTADA BARRERA RODRIGUEZ ITZUL

DIPUTADA CARRERA GARCIA BRENDA GUADALUPE

DIPUTADA OCHOA AVALOS MARIA CANDELARIA

DIPUTADO FRANCO CUEVAS MARTIN

DIPUTADO ALFARO GARCIA ALBERTO

DIPUTADA LOPEZ RAMIREZ NORMA

ENTREGO	RECIBIÓ
FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO
JALISCO	JALISCO
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOYAJE	FOYAJE
DE	DE
23	23